



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

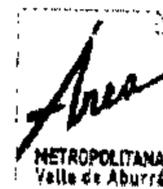


202002280832641061772

AUTOS

Febrero 28, 2020 8:32

Radicado 00-000772



"Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes"

CM7-03-16997

CM7-03-16998

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en los expedientes identificados con el CM 16997 y CM 16998, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental a un trámite de concesión de aguas subterráneas remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia por competencia de jurisdicción, debido a que el proyecto, objeto de las solicitudes, hacen parte de la zona urbana del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, solicitado por los señores JOAQUÍN EMILIO OCAMPO, JAIME ALBERTO ARREDONDO MORALES y JORGE DE JESÚS GARCÍA GUTIÉRREZ.
2. Que tanto en el expediente identificado con el CM 16997, como en el identificado con el CM 16998, se adelantan por esta Entidad, diligencias de control y vigilancia sobre el mismo trámite ambiental, presentándose identidad de actuaciones administrativas por parte de la Entidad.
3. Que sobre el particular es pertinente traer a colación lo consignado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, cuando establece:

(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente



formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

4. Que lo anterior, en concordancia con el artículo 36° de la citada norma, cuando regula:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”

5. Que es claro para esta Entidad que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará la información que contiene el expediente identificado con el CM 16998 en el expediente ambiental CM 16997, quedando éste último vigente, y conteniendo todos los documentos y actuaciones administrativas obrantes en el primero, por ser en éste último, donde obran las mayor parte de las diligencias relacionadas con la mencionada sociedad.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Acumular el expediente identificado con el CM 16998, en el expediente ambiental CM 16997, quedando éste último vigente, y conteniendo todos los documentos y actuaciones administrativas obrantes en el primero, por tratarse de una misma actuación, esto es, el trámite de la concesión de aguas subterráneas a derivar de un tanque ubicado en el inmueble ubicado en la carrera 50 No 94 b sur-03, barrio la Inmaculada, del municipio de la Estrella, departamento de Antioquia, solicitado por los señores JOAQUÍN EMILIO OCAMPO, JAIME ALBERTO ARREDONDO MORALES y JORGE DE JESÚS GARCÍA GUTIÉRREZ, en aplicación a los principios de economía y



eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.

Artículo 2º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Adriana Tobón Valencia
Abogada-Contratista/proyectó

Adriana Ofelia Ramírez Atehortúa
Abogada contratista / Revisó

Copia: CM7-03-16998 –
CM7-03-16997 / Código: 1174821



202002280832641061772

AUTOS
Febrero 28, 2020 8:32
Radicado 00-000772

